

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS

Pliego de Prescripciones Administrativas que regirán el contrato mixto de servicios y suministro para la ejecución del **Proyecto de Digitalización Turística mediante Nuevas Tecnologías de Virtualización de Elementos Turísticos en la Comarca del Jiloca; con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel 2022.**



1. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	3
2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	3
3. PERFIL DEL CONTRATANTE.....	4
4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	4
5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, EXISTENCIA DE CRÉDITO Y RÉGIMEN DE PAGO	4
6. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	6
7. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR	6
8. PROCEDIMIENTO Y APERTURA DE SOBRES	9
9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	12
10. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS	14
11. ADMISIÓN DE VARIANTES	14
12. PREFERENCIA DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE.....	15
13. MESA DE CONTRATACIÓN	15
14. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN	16
15. GARANTÍA DEFINITIVA	16
16. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	18
17. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	18
18. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	19
19. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA	22
20. CESIÓN DEL CONTRATO	23
21. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS	23
22. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	23
23. RESPONSABLE DEL CONTRATO	24
24. DEL RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA.....	24
25. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN	24
26. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.....	25
 ANEXO I DECLARACIÓN RESPONSABLE	26
ANEXO II PROPOSICIÓN SEGÚN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	28
ANEXO III DECLARACIÓN RESPONSABLE SOLVENCIA TÉCNICA INDICACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO O UNIDADES TÉCNICAS.....	30



CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

1.1. Objeto. Es objeto de estos Pliegos, regular y definir las condiciones jurídicas, administrativas, técnicas y económicas que han de regir el contrato de servicios y suministro para la ejecución integral del proyecto de digitalización turística mediante Nuevas Tecnologías de virtualización de elementos turísticos en la Comarca del Jiloca.

1.2. Calificación. El contrato definido tiene la calificación de contrato mixto de servicios y suministros, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.3. División en lotes del objeto del contrato. El presente contrato no es objeto de división en lotes, debido a que la naturaleza del objeto, supone la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones y la realización independiente de estas, dificultaría la correcta y lógica ejecución del mismo, desde el punto de vista técnico.

1.4. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato. Los códigos CPV, con los que se identifica el objeto del contrato, son los siguientes:

Código CPV	Descripción
72212500-4	Servicios de desarrollo de Software de comunicación y multimedia.
72212932-1	Servicios de desarrollo de Software de entretenimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, tramitación simplificada. La adjudicación del contrato se realizará sobre una pluralidad de criterios de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego.



CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, se podrá acceder a través de la siguiente dirección:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

CLÁUSULA CUARTA. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación es el Presidente de la Comarca del Jiloca, según lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).

El órgano de contratación ostentará las facultades para la aprobación del expediente de contratación, convocatoria de licitación, adjudicación del contrato, así como las prerrogativas para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos con sujeción a lo previsto en este pliego y a la normativa que resulte de aplicación.

CLÁUSULA QUINTA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, EXISTENCIA DE CRÉDITO Y RÉGIMEN DE PAGO.

1. Presupuesto base de licitación. Asciende a ciento sesenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve euros con veintiséis céntimos (165.289,26 €) cantidad a la que habrá de añadirse el Impuesto sobre el Valor Añadido (21%) que asciende a treinta y cuatro mil setecientos diez euros con setenta y cuatro (34.710,74 €), lo que hace un total de doscientos mil euros (200.000 €), Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.

Conforme establece el artículo 100 de la LCSP, en la elaboración del presupuesto base de licitación, se han tenido en cuenta los precios del mercado, así como los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.



2. Valor estimado. El valor estimado del contrato calculado en la forma establecida en el artículo 101 de la LCSP, asciende a ciento sesenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve euros con veintiséis céntimos (165.289,26 €) IVA excluido.

3. Financiación. Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 43 4320 62200 del vigente presupuesto comarcal, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

Las presentes actuaciones están subvencionadas con cargo al FITE 2022.

4. Precio del contrato. El precio cierto a la entrada en vigor del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido, considerándose incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, durante la vigencia del contrato.

Todas las mejoras que los licitadores presenten, se entenderán sin coste alguno para la Comarca, incluidas dentro del precio ofertado por las mismas y tendrán la consideración de obligaciones contractuales.

5. Pago del precio. La facturación de los trabajos realizados por parte del contratista, se efectuará a la finalización de los mismos y por el importe total ofertado, debiendo incluir todos y cada uno de los conceptos a facturar. En todo caso, las facturas se acompañarán de una memoria e informe final, acreditativo de las actuaciones realizadas con el detalle adecuado de las mismas.

En cuanto a la presentación de las facturas, estas serán expedidas por el contratista a la finalización de los trabajos, en el Punto General de Entradas de Facturas Electrónicas (FACE).

La tramitación y pago de las mencionadas facturas, exigirá la presentación o finalización de los trabajos realizados y la previa comprobación del correcto cumplimiento y ejecución de los mismos por parte de la Comarca del Jiloca.



6. Revisión de precios. En el presente contrato, no procede la revisión de precios.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo máximo de ejecución de los trabajos y como fecha límite de entrega, será hasta el 3 de noviembre de 2025. Este plazo no será prorrogable

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia técnica o profesional.

7.1. Capacidad de Obrar

La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.**

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Excepcionalmente y de acuerdo con la recomendación de la Junta consultiva de Contratación del Estado de 24 de septiembre de 2018, que viene a indicar que: "Por tanto, en una situación en que coyunturalmente no es posible respetar este principio esencial, no cabe entender que el requisito de la inscripción sea exigible"



por lo que la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate o mediante la presentación de una declaración responsable.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incursos en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

7.2. Solvencia Económica y Financiera.

En aplicación del artículo 87.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el empresario deberá acreditar su solvencia económica y financiera por el siguiente medio: Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por importe igual o superior al valor



del contrato, que habrá de justificar con las Cuentas Anuales depositadas de los citados ejercicios.

7.3. Solvencia Técnica.

En aplicación del artículo 89 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el empresario deberá acreditar su solvencia técnica con:

7.3.1. Una relación de los principales servicios o trabajos de naturaleza similar realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fechas y destinatarios de los mismos, siempre que se trate de desarrollo de Visitas Virtuales y Reconstrucción Histórica Virtual.

Se requiere haber ejecutado un mínimo de:

- Dos proyectos en los que se incluya la obtención de levantamientos 3D mediante fotogrametría.
- Dos proyectos en los que se incluya reconstrucción histórica virtual en 3D.
- Dos proyectos en los que se incluya la visita virtual de algún lugar histórico.

Los trabajos realizados, se acreditarán mediante certificados expedidos por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañada de facturas que justifiquen dichos servicios.

7.3.2. Indicación del personal técnico o unidades técnicas de los que se disponga para la ejecución del contrato y en concreto exigiendo:

- Director y coordinador de proyecto.
- Licenciado en Historia y Arqueología.
- Licenciado en arquitectura.
- Licenciado o Grado superior en Informática
- Licenciado o Grado superior en diseño 3D, videojuegos o similar.
- Certificado profesional de desarrollo de productos audiovisuales,



multimedia, operador de cámara o similar.

- Certificado profesional de piloto de dron (AESA)

Todos los perfiles deberán contar y poder acreditar, al menos 3 años de experiencia en proyectos de similar naturaleza al licitado.

Se acreditará mediante declaración responsable conforme al modelo incluido como Anexo III de estos Pliegos.

CLÁUSULA OCTAVA. PROCEDIMIENTO Y APERTURA DE SOBRES.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA que deberá ser repercutido.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP, a través del módulo de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de la proposición hasta el momento de su apertura, la herramienta las cifrará en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad



licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

El plazo para la presentación de ofertas será de **veinte días naturales** a computar desde la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el perfil del contratante.

INFORMACIÓN A LOS LICITADORES. Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarle, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha.

CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES. La proposición constará de TRES archivos independientes firmados electrónicamente. Su denominación es la siguiente:

- Archivo electrónico A: Documentación administrativa.
- Archivo electrónico B: Propuesta Técnica, basada en criterios evaluables mediante juicio de valor.
- Archivo electrónico C: Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

ARCHIVO ELECTRÓNICO A. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el ANEXO I del presente pliego.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

El momento decisivo para acreditar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del



plazo de presentación de proposiciones.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, en su caso, del Registro de Licitadores del Gobierno de Aragón, eximirá al licitador de la presentación de la documentación acreditativa en dicho Registro, aportándose junto con el certificado de inscripción, declaración responsable de vigencia de los datos.

ARCHIVO ELECTRÓNICO B. DOCUMENTACIÓN PONDERABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR.

Propuesta Técnica basada en criterios evaluables mediante un juicio de valor. Las empresas licitadoras presentarán una memoria técnica, firmada electrónicamente por el licitador o su representante, que deberá contener preceptivamente todos y cada uno de los apartados y requisitos que se enumeran en estos pliegos.

En ningún caso las personas licitadoras podrán introducir en el presente sobre ninguno de los criterios evaluables automáticamente (documentos propios del ARCHIVO ELECTRÓNICO C), o cualquier información o documentación que permita concluir o deducir la puntuación obtenida en los criterios evaluables mediante fórmulas, ya que en caso contrario la Mesa de Contratación no admitirá la proposición presentada, quedando excluidos del procedimiento de licitación.

ARCHIVO ELECTRÓNICO C. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

Proposición económica y oferta relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes obtenidos mediante la aplicación de fórmulas, que estará firmada electrónicamente por el licitador o su representante y se ajustará al modelo que se adjunta como ANEXO II.

El presupuesto base de licitación podrá ser mejorado por las personas licitadoras mediante la presentación de sus ofertas económicas a la baja, consistiendo ésta en una baja porcentual sobre el presupuesto base de licitación excluido el IVA y



ofertar las mejoras en su caso.

Si en la oferta económica hubiere discrepancia entre lo expresado en letra y lo expresado en número, prevalecerá lo reflejado en letra. Asimismo, si las discrepancias se refieren al importe con y sin IVA, prevalecerá este último.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto de licitación, variase sustancialmente el establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la persona licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido (artículo 84 RLCAP).

CLÁUSULA NOVENA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, son los establecidos a continuación:

Máxima puntuación = 100 puntos.

➤ CRITERIOS CUANTIFICABLES (75 Puntos)

9.1. Proposición económica. Puntuación máxima 50 puntos. Se asignará la puntuación con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 50 \times \sqrt[3]{1 - \frac{(PO - POMV)^3}{(PBL - POMV)^3}}$$

Donde:

50 = Puntuación máxima para la oferta más ventajosa.

PBL= Precio base y máximo de licitación IVA excluido.

PO= Precio ofertado IVA excluido.

POMV= Precio de la oferta más ventajosa IVA excluido.



- 9.2. Mantenimiento. Puntuación máxima 10 puntos.** 2 puntos por cada año extra que se mantengan las visitas virtuales y las web-apps en los servidores sobre el año mínimo requerido.
- 9.3. Incremento del Plazo de garantía. Puntuación máxima 10 puntos.** 2 punto por cada año de garantía adicional sobre el mínimo exigido.
- 9.4. Mejora Técnica. Puntuación máxima 5 puntos.** Inclusión de modalidad juego (tipo gymkana) en web-apps de reconstrucción virtual para seguimiento infantil y familiar.

➤ **CRITERIOS NO CUANTIFICABLES (25 PUNTOS)**

- 9.5. Propuesta Técnica.** De cara a la correcta valoración de los criterios no cuantificables automáticamente, se presentará propuesta técnica que tendrá un límite máximo de 25 páginas a una sola cara con tipo de letra, márgenes y espaciado lógico, coherente y comúnmente utilizado y apto para la lectura. Esta propuesta deberá contener como mínimo los siguientes apartados:

- Propuesta de visita virtual: 8 puntos.

Se aportarán ejemplos de trabajos realizados por la empresa, con esta técnica, para determinar la calidad de los mismos.

- Propuesta de reconstrucción virtual: 8 puntos.

Se deberá aportar una renderización de cualquier modelado que disponga la empresa para determinar la calidad con la que se entregarán las reconstrucciones. (nivel de detalle, calidad de las texturas, etc)

- Diseño de la web-app. Esquema y gráfica: 5 puntos.
- Suministro de soportes Hard y señalización: 1 puntos.
- Organización del trabajo y cronograma: 1 puntos.
- Soporte, mantenimiento y garantía: 2 puntos.

Se podrán añadir anexos o links a recursos externos a modo informativo, pero en ningún caso la información contenida en ellos será considerada para la valoración de los criterios no cuantificables.



CLÁUSULA DÉCIMA. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el artículo 150.1 de la LCSP.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. ADMISIÓN DE VARIANTES

No se admiten variantes.



CLÁUSULA DUODÉCIMA. PREFERENCIA DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE

Cuando se produzca un empate en dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

- 1) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- 2) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- 3) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- 4) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero, y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.



La Mesa de Contratación estará compuesta por los siguientes miembros (Disposición Adicional 2ª 7 de la LCSP).

- PRESIDENTE: El Técnico del área de turismo de la Comarca del Jiloca.
- SECRETARIO/A: Trabajador/a de más antigüedad de la Comarca del Jiloca
- VOCALES
 - El Secretario Interventor de la Comarca del Jiloca
 - El Sr. Consejero Delegado de Turismo de la Comarca del Jiloca

La Mesa de Contratación tendrá la facultad de resolver cuantas cuestiones o incidencias se presenten durante el procedimiento para realizar las propuestas de adjudicación, incluida ésta y solicitar cuantos informes considere oportunos.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

La Mesa de contratación requerirá mediante comunicación electrónica al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 3 días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el IVA.

Esta garantía podrá presentarse en alguna de las siguientes formas:



- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre del Contratos del Sector Público.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.



CLÁUSULA DECIMOSEXTA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.



CLÁUSULA DECIMOCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

18.1. Abonos al contratista. El pago del suministro efectivamente entregado y formalmente recibido por la Comarca se efectuará previa presentación de factura debidamente conformada, y Acta de recepción.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es la Presidencia de la Comarca del Jiloca.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Secretaría Intervención de la Comarca del Jiloca.
- c) Que el destinatario es la Comarca del Jiloca. CIF P4400029G. Calle Corona de Aragón, Nº 43. 44200 Calamocha (Teruel).
- d) Que el código DIR3 es L06020032
- e) Que la oficina contable es L06020032
- f) Que el órgano gestor es L06020032
- g) Que la unidad tramitadora es L06020032

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un Registro Administrativo.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio en los plazos establecidos en el Artículo 198.4 de la LCSP. En caso de demora en el pago del precio, el contratista ostentará los derechos establecidos en el mencionado Artículo 198 de la LCSP, apartados 4, 5 y 6.



18.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito comarcal.

18.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a) El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.



El responsable comarcal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

18.4 Plazo de Garantía

Se establece el plazo mínimo de garantía de 1 año, o el que determine la empresa adjudicataria en su oferta según criterios de adjudicación contemplados en la cláusula 9 de estos Pliegos, a contar desde la fecha de entrega de la obra, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Durante el plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estima, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía, sin que la Comarca haya formalizado algunos de los reparos o la denuncia antes señalada, el contratista quedará exento de responsabilidad por los bienes suministrados.



18.5 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen, así como aquellos específicos que se indiquen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

18.6 Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.



CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice entre el adjudicatario y el cesionario en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, no se prevé la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en el Pliego y en los fijados en los artículos 211 7 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados, en su caso, para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no



opte por la imposición de penalidades.

Asimismo, serán causa de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. RESPONSABLE DEL CONTRATO

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará a la persona responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Al responsable del contrato, le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. DEL RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Secretaría Intervención de la Comarca del Jiloca.



CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.

26.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

26.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de la oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por esta Comarca con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

EN CALAMOCHA, DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMARCA DEL JILOCA



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, Nº____, de la localidad de _____, con NIF nº_____, a efectos de su participación en la licitación para la adjudicación de la contratación de los servicios y suministro para la ejecución integral del proyecto de digitalización turística mediante Nuevas Tecnologías de virtualización de elementos turísticos en la Comarca del Jiloca.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de los servicios y suministro para la ejecución integral del proyecto de digitalización turística mediante Nuevas Tecnologías de virtualización de elementos turísticos en la Comarca del Jiloca.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de suministros, en concreto:

- ☐ Que posee personalidad jurídica y representación.
- ☐ Que la citada empresa está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- ☐ Que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.



- ☐ Que no está incurso en una prohibición de contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- ☐ Que se somete a la jurisdicción de los Juzgado y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- ☐ Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste firmo la presente declaración

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO II

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, nº____, con NIF nº _____, en representación de la Entidad _____, con CIF nº_____, enterado del expediente para la adjudicación de la contratación de los servicios y suministro para la ejecución integral del proyecto de digitalización turística mediante Nuevas Tecnologías de virtualización de elementos turísticos en la Comarca del Jiloca, por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil del Contratante, hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte en la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato según la siguiente propuesta:

1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA (Puntuación máxima 50 puntos)

_____ Euros y _____ Euros correspondientes al Impuesto del Valor Añadido (IVA); siendo el valor total estimado del contrato, IVA incluido, de _____ euros.

2. MANTENIMIENTO (Puntuación máxima 10 puntos)

Incremento el periodo de mantenimiento sobre el mínimo exigido en estos Pliegos en ____ años.



3. INCREMENTO DEL PLAZO DE GARANTÍA (Puntuación máxima 10 puntos)

Incremento del plazo de garantía sobre el mínimo exigido en estos Pliegos en ____ años.

4. MEJORA TÉCNICA. (Puntuación máxima 5 puntos)

Inclusión de modalidad juego en web-apps de reconstrucción virtual.

____ SI

____ NO

Documento firmado electrónicamente



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOLVENCIA TÉCNICA –INDICACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO O UNIDADES TÉCNICAS-

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, Nº____, de la localidad de _____, con NIF nº_____, a efectos de su participación en la licitación para la adjudicación de la contratación de los servicios y suministro para la ejecución integral del proyecto de digitalización turística mediante Nuevas Tecnologías de virtualización de elementos turísticos en la Comarca del Jiloca.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que, para la ejecución del presente contrato, esta entidad dispondrá de las unidades técnicas que se indican a continuación y que todas y cada una de ellas cuenta con un mínimo de 3 años de experiencia en proyectos de similar naturaleza al licitado, tal y como se indica en la base 7.3 de los Pliegos de Prescripciones Administrativas.

- ☐ Director y coordinador de proyecto.
- ☐ Licenciado en Historia y Arqueología.
- ☐ Licenciado en Arquitectura.
- ☐ Licenciado o Grado superior en Informática.
- ☐ Licenciado o Grado superior en diseño 3D, videojuegos o similar.
- ☐ Certificado profesional de desarrollo de productos audiovisuales, multimedia, operador de cámara o similar.
- ☐ Certificado profesional de piloto de dron (AESA)
- ☐ Otros _____

Y para que conste firmo la presente declaración

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

